

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00651 - 00

Ejérzase control de legalidad sobre la actuación, porque el apoderado judicial de los herederos demandantes aportó constancia de recibo del mensaje de datos del 08/07/2021 ^(pdf 16), teniéndose únicamente certeza de que envió los anexos de la demanda, pero no la demanda, su subsanación y el auto que dio apertura a este trámite.

Dado lo anterior, se requiere al memorialista para que acredite la remisión de tales documentos con ese mensaje de datos o proceda a realizar las diligencias en legal forma al acreedor CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA y, en cualquier caso, pruebe sumariamente la forma obtuvo la dirección electrónica de ese sujeto procesal (arts. 42.5, 132, 133.8 y 289 CGP; art. 8° DL 806 de 2020).

Tómese atenta nota, desde ahora que, como lo informó el libelista en su subsanación, eventualmente existe un pasivo por concepto de cuotas alimentarias a cargo del causante HUGO HERALDO PAVA ACHURY a favor de su hija LILI JHULIANA PAVA ARDILA ^(p. 4-5 pdf 07), lo cual deberá ser explicado en la diligencia de inventarios y avalúos correspondiente (art. 501 CGP; arts. 422, 1016 y 1227 CC).

Agréguese al expediente el registro civil de nacimiento de la adolescente LILI JHULIANA PAVA ARDILA ^(pdf 26) allegada por la autoridad registral competente, siendo su progenitora MARGARITA DEL CARMEN ARDILA CARRANZA, quien actualmente se encuentra también fallecida ^(pdf 28), según registra en la página web institucional correspondiente (art. 85 CGP; art. 96 L. 270 de 1996; art. 15 DL. 019 de 2012).

Reconózcase a la adolescente LILI JHULIANA PAVA ARDILA como hija y heredera del causante HUGO HERALDO PAVA ACHURY (art. 491.3 CGP).

Póngase de presente que la heredera LILI JHULIANA PAVA ARDILA se encuentra actualmente afiliada en el régimen subsidiado a CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y a la COLSUBSIDIO como caja de compensación familiar ^(pdf 29), según aparece en el Registro Único de Afiliados del Sistema Integrado de Información de Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social (par. 2° art. 8° DL. 806 de 2020, hoy L. 2213 de 2022; art. 96 L. 270 de 1996).

Ordénese oficiosamente a CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. y a COLSUBSIDIO que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación informen los datos de contacto de la adolescente LILI JHULIANA PAVA ARDILA y precisen el titular o afiliado del respectivo núcleo familiar o de

quien actualmente ejerza la patria potestad, custodia o cuidado personal de ella, so pena de las sanciones de ley (par. 2° art. 8° DL 806 de 2020, hoy L. 2213 de 2022; art. 44.3 CGP). *Oficiese.*

Infórmese la existencia de este proceso a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C. para que en el término de veinte (20) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación intervenga en el presente trámite, so pena de continuar con el mismo (art. 490 CGP; art. 844 ET; art. 49 D. Distrital 807 de 1993). *Oficiese.*

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.37 del 29/08/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c63c42389d0cc2bddb398f5cc9da5193bd5a63f8a5a6f8fa574cdf26061071**

Documento generado en 25/08/2022 09:50:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**